Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 10:32 a.m. del día 30 de junio de 2021, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **EDGAR PIÑEROS HERNÁNDEZ Y DIANA PATRICIA ARANGO VERHELST** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL y LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2015-00416-00.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

DEMANDANTE

1.1. EDGAR PIÑEROS HERNÁNDEZ
C.C. 19.089.700
Correo: bioarmonia10@hotmail.com
Celular:3144714889

1.2 DIANA PATRICIA ARAGÓN VERHELST
C.C. 39.544.008
Correo: dianaparangov@gmail.com
Celular: 3138662298

DEMANDADOS

1.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: LUIS CARLOS LINARES GUZMÁN
C.C. N°. 1.110.534.738
T.P. N°. 295.565 del C. S de la J.
Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309
E-mail: notificaciones_judicial@ibague.gov.co; juridica@ibague.gov.co y linares.juridicossas@yahoo.com
Móvil: 3188711652

1.3 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL . S.A. E.S.P. OFICIAL

Apoderado: WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA
C.C. N°. 93.389.929
T.P. N°. 91.756 del C. S de la J.
Dirección: Cra. 3 N 1-04 Barrio la Pola
E-mail: notificaciones@ibal.gov.co y William.javierasesor@hotmail.com
Móvil: 3112491502

1.4. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 13 de enero de 2017[1] proferida por este despacho judicial, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en sentencia del 2 de mayo de 2018[2], se ampararon los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, al acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública y al ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando a las accionadas lo siguiente:

2.1. Al Municipio de Ibagué y a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., adelantar todas las gestiones que técnica, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para garantizar la

[1] Fls. 147-156 cuaderno ppal
[2] Fls. 217-229 cuaderno ppal

construcción del sistema de alcantarillado del sector de Aparco, entre las calles 108 y 109 con carrera 48 y 49 de la ciudad de Ibagué.

2.2. El inicio de la ejecución de la obra ordenada, debería realizarse en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

2.3. El municipio de Ibagué debía seguir acatando los deberes y competencias que le asisten en este momento y en el futuro en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de cumplir y seguir cumpliendo con las obligaciones señaladas en la Ley en relación con la eficiente y oportuna prestación de los servicios públicos, concretamente coadyuvando a LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. en la realización del sistema de alcantarillado del sector de Aparco, entre las calles 108 y 109 con carreas 48 y 49 de la ciudad de Ibagué.

3. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

Se concede el uso de la palabra a la accionante para que manifieste las inquietudes que tiene frente al cumplimiento del fallo, quien señala que en la audiencia anterior se había indicado que el 1 de mayo empezaban las obras en el sector, pero a la fecha no se han realizado, sin embargo, el día de hoy a las 8:30 de la mañana recibió un informe de la secretaria de planeación y el día de ayer uno del IBAL en el que contempla que se presentó un problema en la contratación y la misma se encuentra suspendida, por lo que le preocupa que no se ha avanzado en los compromisos adquiridos. Minuto 04:49.

Se corre **traslado a las entidades accionadas** para que informen las actuaciones adelantadas o realizadas hasta el día de hoy respecto a la realización de las obras y los avances del proceso contractual informados en las audiencias anteriores:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

Se allega informe el día 16 de marzo de 2021, por parte del Municipio informando que debía darse por parte de la Secretaria de Planeación Concepto actualizado por en aras de determinar la posibilidad de modificar el perfil vial existente y realizar un trazado de la vía que se ajuste a la normatividad técnica existente y que además permita a los residentes del sector una adecuada movilidad; o si por el contrario se debe proceder de manera definitiva a la recuperación del espacio público conforme a la normatividad vigente por parte de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Espacio Público. Además se allegó el informe de Infibagué sobre reposición de postes y luminarias.

El apoderado manifiesta que el día de hoy se remitió nuevo informe con lo informado por la Secretaría de Planeación y cuyo concepto será explicado por el Dr. Luis Osman apoderado de esa dependencia. Minuto 07:20.

El Dr. Luis Osman realiza un marco legal aplicable al ordenamiento territorial, y explica que la vía objeto de la presente acción no cuenta con las medidas necesarias para una vía vehicular en el POT, por lo que resulta inviable imponer una carga adicional a los dueños de los predios con los que colinda la vía para lograr su construcción, explica las alternativas que existen para lograr dicha pavimentación. Minuto 09:25

Los accionante refieren que esa situación debió haber sido prevista por la entidad territorial y consideran que es una burla para el despacho y para la comunidad que se encuentra gravemente afectada por la falta de la red de alcantarillado, que fue la principal motivación para adelantar esta acción, pues la pavimentación resultó como consecuencia de ésta; además encuentra que las calles a que hizo mención el apoderado no corresponden a las del sector objeto de la acción.

La titular del Despacho llama la atención a la entidad en el sentido de que lo argumentado por el Dr. Osman debió haber sido debatido en el trámite del proceso previo a la sentencia y no en esta instancia, en la que solamente es viable verificar el cumplimiento del fallo, sin entrar en más consideraciones, por lo que una vez se realice el trabajo de alcantarillado la entidad territorial tiene la obligación de cumplir el fallo so pena de se sancionado cuantas veces sea necesario hasta que de cumplimiento.

La señora Juez aclara a los accionantes, que una vez el IBAL realice la instalación de la red de alcantarillado, el Municipio de Ibagué debe realizar la pavimentación de la vía sin excusa alguna.

El Agente del Ministerio Público: comparte lo manifestado por el Despacho ante lo planteado por el Municipio de Ibagué, sin que en esta instancia se revivan discusiones que debieron surtirse con anterioridad al fallo, por lo que la entidad territorial cuenta con tiempo para superar estos obstáculos para dar cumplimiento al fallo. Solicita se aclare si la vía a la que hizo referencia el apoderado del Municipio corresponde a la del sector en donde habitan los accionantes. Minuto 28:42.

El Dr. Osman comparte en pantalla el plano de la zona 5 del POT de Ibagué y explica cuales son las vías en donde se realizarían las obras.

Despacho: La entidad cuenta con tiempo suficiente para realizar las gestiones administrativas necesarias para solucionar los problemas que han advertido en esta audiencia, y reitera que la orden frente al Municipio de Ibagué es que realicen la pavimentación de la vía objeto de trabajo por parte del IBAL.

Ministerio público: Nota en el informe que el Municipio verificó que efectivamente existe una ocupación del espacio público pero le genera duda si se trata de un obstáculo adicional al ya planteado por el apoderado, o está comprendido allí.

El Dr. Osman refiere que no tiene conocimiento si al momento de realizar las construcciones en el sector se cumplió con la ley de urbanismo puesto que las vías debían pasar a dominio del Municipio lo cual no ha ocurrido en el presente evento.

Apoderado del Municipio: Reitera lo manifestado por el Dr. Osman y explica que no se presenta invasión de espacio público puesto que ese terreno en donde debe pavimentarse la vía no ha sido entregado al Municipio por parte de los particulares que construyeron en su lindero.

La actora refiere que todos los propietarios del sector cuentan con los documentos que demuestran la titularidad sobre sus predios sin que en estos se encuentre incluida la vía a intervenir y cuentan con licencias de construcción, de espacio público y paramentos, pues lo único con que no contaban era con alcantarillado.

La señora Juez reitera que en el momento en que la entidad territorial realice las gestiones para la pavimentación de la vía tendrá que revisar si los propietarios de los predios cuenta o no con las licencias y si se encuentran invadiendo o no espacio público.

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P:

El apoderado del IBAL refiere que el día de ayer remitió informe indicando que se ratifican en las obras de alcantarillado que se deben realizar, siendo apropiados los dineros para ello, sin embargo, el comité evaluador de las propuestas presentadas en la invitación pública sugirió al gerente de la entidad, adjudicar el contrato a la Unión Temporal RV Ingenieros 2021, pero dentro del término que se confiere a los interesados en las ofertas, uno de ellos presentó una observación que puso de presente una alteración de numeración entre la documentación en físico y la que se escaneó; por lo que el Comité de Evaluación no resolverá la observación, hasta tanto se cuente con el material probatorio idóneo y técnico por parte de un perito experto que ya fue contratado, y cuyo contrato se ejecutará en un plazo de 15 días, quien diagnosticará si se trató de un error propio del scanner o si hubo intervención humana en dicha alteración, la cual hace variar la adjudicación del contrato. La fecha limite para contar con el diagnostico es el 7 de julio de 2021.

ACCIONANTES: considera que transcurrió mucho tiempo entre cuando se detectó el error y la contratación del ingeniero. ¿Pregunta si una vez se diagnostique de donde surgió el error se vuelve a hacer el proceso de invitación pública o cual sería el procedimiento?

El apoderado del IBAL informa que existen dos posibilidades, la primera, que si la alteración se presentó por un error propio del scanner del IBAL, con la prueba técnica se dejaría a salvo la contratación y se adjudicaría el contrato. Pero si se determina que se presentó intervención humana en la mencionada alteración, se tendría que poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación en averiguación de responsables y posiblemente tendría que retrotraerse el análisis de la invitación hasta que se supere el hecho.

MINISTERIO PÚBLICO: lamenta que se haya presentado esta situación en el trámite contractual, sin embargo, comparte lo indicado por la demandante en cuanto al tiempo transcurrido entre la fecha en que se puso en evidencia la inconsistencia y la contratación del perito ingeniero. Recomienda exhortar al IBAL para que ante éste tipo de eventos actuaran con mayor prontitud.

Apoderado IBAL: Aclara que la demora en la contratación del ingeniero de sistemas tuvo ocurrencia por cuanto en la lista de auxiliares de justicia se encuentran muy pocos inscritos, agrega que entrevistaron a 3 de ellos, uno no contaba con el conocimiento y la experticia para la labora, otro no contaba con el tiempo necesario para desarrollarla y finalmente después de tres intentos el Ingeniero José Antonio Chilito Varón cumplió con las especificaciones, tuvo que solicitar una serie de certificaciones en el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se trato de capricho del IBAL la demora, sino que fue necesario para la consecución del profesional idóneo.

Demandantes: manifiesta su inconformismo por toda la situación presentada y solicita solución urgente a la problemática del alcantarillado pues viven una situación desesperante con los pozos sépticos de sus viviendas.

Despacho: la situación planteada es netamente de contratación e influye en la adjudicación del contrato por lo que debe ser subsanada, sin embargo, considera que a la par de los tramites en materia penal, el proceso de adjudicación debe continuar su curso, pues es inminente que se solucione la problemática tan compleja que presenta la comunidad.

Se esperará hasta el 7 de julio para conocer los resultados del peritazgo realizado por el ingeniero de sistema para saber el trámite a seguir, pues indudablemente el IBAL debe garantizar la protección de los derechos colectivos de las personas que habitan el sector de Aparco.

Reitera que cualquier situación que se presente en el proceso de contratación debe ser informado con antelación al Despacho y a las demás partes, y no el día antes de la audiencia puesto que no se cuenta con el tiempo suficiente para estudiar la documentación allegada.

DESPACHO: Se fija como fecha para la continuación de la presente audiencia el **2 de agosto de 2021 a las 2:30 p.m.**

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 11:45 de la mañana del día 30 de junio de 2021, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrá ser consultada en el link del expediente que se remitió con la citación a ésta audiencia.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

EDGAR PIÑEROS HERNÁNDEZ
Accionante

DIANA PATRICIA ARAGON VERHELST
Accionante

LUIS CARLOS LINARES GUZMÁN
Apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE

LUIS OSMAN
Asesor Municipio de Ibagué

WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA
Apoderado del Ibal